



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 1 1 6 )

16 JUN 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “HACIENDA ALTAMIRA” – RNSC 040-2014”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “HACIENDA ALTAMIRA” –  
RNSC 040-2014”**

**ANTECEDENTES**

El señor **JUAN CARLOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.574.142, actuando como representante legal de la sociedad **PALMAR DE ALTAMIRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.484.906-9, a través del oficio No. 2014-460-002082-2 del 12 de marzo de 2014 y complementada con el oficio No. 2014-460-003019-2 del 09 de abril de 2014 (fl. 345), presentan ante Parques Nacionales Naturales la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de los 7 predios denominados: “LA ESMERALDA”, con una extensión superficial de 211 hectáreas 5052 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 086-4685 (fl. 364-365), ubicado en la vereda Palmarito; “ALTAMIRA”, con una extensión superficial de 732 hectáreas con 8.127 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-2714 (fl.349-351), ubicado en la vereda de Orocue; “BELLAVISTA”, con una extensión superficial de 56 hectáreas 5.000 m<sup>2</sup>, inscrito con el folio de matrícula No. 086-1779 (fl. 360-361) ubicado en la vereda Palmarito; “CHURRUBAY”, con una extensión superficial de 196 hectáreas 4.000 M<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 086-3911 (fl. 362-363), ubicado en la vereda Orocue; “FLOR DEL LLANO”, con una extensión superficial de 602 hectáreas 4.000 M<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 086-2180 (fl. 352-354), ubicado en la vereda Orocue; “LA BAHÍA”, con una extensión superficial de 564 hectáreas 5.813 M<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 086-3542 (fl. 355-356), ubicado en la vereda Palmarito y “LOTE”, con una extensión superficial de 1.346 hectáreas, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 086-5299 (fl. 357-359), ubicado en la vereda Palmarito, todos localizados en el municipio de Orocué, del departamento de Casanare; reserva que se denominará “**HACIENDA ALTAMIRA**”

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

La actual solicitud se presenta por el señor **JUAN CARLOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.574.142, actuando como representante legal de la sociedad **PALMAR DE ALTAMIRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.484.906-9, según certificado de Cámara de Comercio de Villavicencio (fl. 367), quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil que se registrará sobre los predios denominados: “**LA ESMERALDA**”, “**ALTAMIRA**”, “**BELLAVISTA**”, “**CHURRUBAY**”, “**FLOR DEL LLANO**”, “**LA BAHÍA**” y “**LOTE**”, que son de propiedad de la sociedad solicitante, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que esta ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (fl.).

**II. DERECHO DE DOMINIO**

Según se desprende el análisis de los folios de matrícula inmobiliaria No. 086-4685 (fl. 364-365), No. 086-2714 (fl.349-351), No. 086-1779 (fl. 360-361), No. 086-3911 (fl. 362-363), No. 086-2180 (fl. 352-354), No. 086-3542 (fl. 355-356), No. 086-5299

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “HACIENDA ALTAMIRA” – RNSC 040-2014”**

(fl. 357-359), expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, se evidencia que el titular del dominio de los predios “LA ESMERALDA”, “ALTAMIRA”, “BELLAVISTA”, “CHURRUBAY”, “FLOR DEL LLANO”, “LA BAHÍA” y “LOTE”, en la actualidad es la sociedad **PALMAR DE ALTAMIRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.484.906-9, sin que recaigan sobre los inmuebles limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

No obstante a lo anterior, se hace necesario que el solicitante allegue copia de la escritura pública No. 3337 del 09 de diciembre de 2011 de la Notaria Primera (1ª) de Palmira, por medio de la cual se realizó la escisión, con el fin de verificar linderos y demás circunstancias que puedan ser relevantes dentro del presente trámite.

**III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil de los 7 predios es de 816 hectáreas (fl. 5), adicionalmente aportó con la solicitud la reseña descriptiva de los predios que se pretenden registrar (fl. 12-22), la zonificación de usos del suelo de los predios (fl. 6), y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

Sin embargo, sobre este punto se debe hacer la siguiente precisión:

Una vez revisado el formato de solicitud, se pudo establecer que el solicitante manifestó su intención de registrar 816 hectáreas del total de los predios, no obstante, al cotejar dicha información con el mapa de zonificación (Fl. 242), se vislumbró que la sumatoria de las áreas es inferior (793 ha) a lo manifestado por el solicitante (ver fl. 242), por lo que se hace necesario que la sociedad **PALMAR DE ALTAMIRA S.A.S.**, allegue escrito aclaratorio especificando el área de zonificación por cada uno de los predios, informando cuánto terreno será de conservación (Bosques) y cuánto de zona de amortiguación (protección de bosques), de acuerdo a los criterios del Decreto 1996 de 1999.

Respecto al mapa aportado por el solicitante en el cual se establece la zonificación de la reserva Hacienda Altamira, se observó que éste carece de la ubicación geográfica de los predios en la plancha catastral o en la plancha individual referenciada con coordenadas planas, por lo que no es posible para esta Entidad, determinar la colindancia de los predios, como tampoco es posible verificar cómo quedará la zonificación dentro de cada predio, ni tampoco la muestra del ecosistema natural de cada uno de los inmuebles.

Finalmente, se hace necesario que el solicitante informe a esta Autoridad Ambiental, si la explotación de palma o los procesos industriales que se desarrollan en los predios que se pretenden registrar como reserva natural de la sociedad civil se realizan bajo los principios de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales. Lo anterior, se deberá allegar con la respectiva documentación que lo sustente.

Con base en lo anterior esta Autoridad, requiere a los solicitantes para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “HACIENDA ALTAMIRA” – RNSC 040-2014”**

partir de la notificación del presente Acto Administrativo aclare y allegue lo siguiente:

- Escrito aclaratorio especificando el área de zonificación por cada uno de los predios, informando cuánto terreno será de conservación (Bosques) y cuánto de zona de amortiguación (protección de bosques), de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999.
- Un nuevo plano con la ubicación geográfica de los predios, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los inmuebles en una plancha base topográfica, especificando la colindancia de los inmuebles, el número de hectáreas dentro de cada predio que será parte de la reserva y que al sumarlo deberá dar 826 Ha, así mismo la localización de la respectiva muestra del ecosistema natural de cada uno de los inmuebles y la zonificación de cada uno de los predios respecto a toda la reserva (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999.
- Escrito informado si la explotación de palma o los procesos industriales que se desarrollan en los predios que se pretenden registrar como reserva natural de la sociedad civil se realizan bajo los principios de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales. Lo anterior, se deberá allegar con la respectiva documentación que lo sustente.

Con base en lo anterior esta Autoridad, requiere al solicitante para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue el escrito aclaratorio.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “HACIENDA ALTAMIRA” – RNSC 040-2014”**

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Orocué y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “HACIENDA ALTAMIRA” para los predios denominados “LA ESMERALDA”, con una extensión superficial de 211 hectáreas 5052 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 086-4685, ubicado en la vereda Palmarito; “ALTAMIRA”, con una extensión superficial de 732 hectáreas con 8.127 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-2714, ubicado en la vereda de Orocué; “BELLAVISTA”, con una extensión superficial de 56 hectáreas 5.000 m<sup>2</sup>, inscrito con el folio de matrícula No. 086-1779, ubicado en la vereda Palmarito; “CHURRUBAY”, con una extensión superficial de 196 hectáreas 4.000 M<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 086-3911, ubicado en la vereda Orocué; “FLOR DEL LLANO”, con una extensión superficial de 602 hectáreas 4.000 M<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 086-2180, ubicado en la vereda Orocué; “LA BAHÍA”, con una extensión superficial de 564 hectáreas 5.813 M<sup>2</sup>, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 086-3542, ubicado en la vereda Palmarito y “LOTE”, con una extensión superficial de 1.346 hectáreas, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 086-5299, ubicado en la vereda Palmarito, todos localizados

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “HACIENDA ALTAMIRA” – RNSC 040-2014”**

en el municipio de Orocué, del departamento de Casanare, solicitado por el señor **JUAN CARLOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.574.142, actuando como representante legal de la sociedad **PALMAR DE ALTAMIRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.484.906-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **JUAN CARLOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.574.142, en su calidad de representante legal de la sociedad **PALMAR DE ALTAMIRA S.A.S.**, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

- Escrito aclaratorio especificando el área de zonificación por cada uno de los predios, informando cuánto terreno será de conservación (Bosques) y cuánto de zona de amortiguación (protección de bosques), de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999.
- Un nuevo plano con la ubicación geográfica de los predios, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los inmuebles en una plancha base topográfica, especificando la colindancia de los inmuebles, el número de hectáreas dentro de cada predio que será parte de la reserva y que al sumarlo deberá dar 826 Ha, así mismo la localización de la respectiva muestra del ecosistema natural de cada uno de los inmuebles y la zonificación de cada uno de los predios respecto a toda la reserva (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999.
- Escrito informando si la explotación de palma o los procesos industriales que se desarrollan en los predios que se pretenden registrar como reserva natural de la sociedad civil se realizan bajo los criterios de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales. Lo anterior, se deberá allegar con la respectiva documentación que lo sustente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez se allegue la información requerida a los solicitantes, remitir a la Alcaldía Municipal de Orocué - Casanare y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINOQUIA-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, oficiar a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ORINOQUÍA**, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HACIENDA ALTAMIRA" – RNSC 040-2014"**

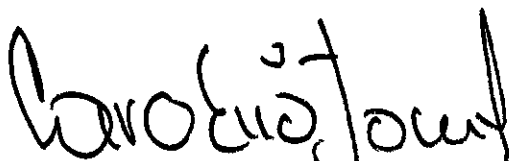
2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.574.142, actuando como representante legal de la sociedad **PALMAR DE ALTAMIRA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.484.906-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

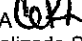

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Expediente: RNSC 040-14

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA   
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM   
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA 